

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## FUENGIROLA

-----

5

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Ayuntamiento de Fuengirola, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 15.1, 60.2 y 101 al 104 de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, conforme a las normas de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.**

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Estarán sujetos a previa licencia, y al pago de derechos que se determinan en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes, con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las modificaciones o reformas que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación de aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalaciones de servicios públicos.

**8.** Las parcelaciones urbanísticas.

**9.** Los movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

**10.** La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

**11.** Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

**12.** Y en general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en la presente Ordenanza, se realizaren por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

La falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

Los actos relacionados que se promueven por órganos del Estado o entidades de derecho público que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

### **Artículo 2º. Sujetos pasivos.**

**1.** Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

**2.** Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### **Artículo 3º. Base Imponible.**

La base de imposición será el coste total y efectivo de la ejecución de la obra, construcción o instalación, con los mismos mínimos que se establecen para determinar la base en la Ordenanza por Actuaciones Urbanísticas. No forman parte de la base imponible los conceptos excluidos en el artículo 103.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### **Artículo 4º. Tarifa y bonificaciones.**

1.-El impuesto se liquidará al 3 % sobre el presupuesto aportado por el solicitante o el estimado por la Administración municipal, cuando aquel sea inferior al segundo, aplicando las normas de valoración de las obras, según lo establecido en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en edificaciones ya terminadas y que tengan una antigüedad mínima de cinco años, cuyo objeto sea la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

A la solicitud de la licencia y cuando se quiera aplicar esta bonificación se acompañará los documentos que prueben la antigüedad del edificio, así como el proyecto de las instalaciones a incorporar donde conste la homologación referida.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras y que tengan por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, acreditando dicha finalidad en el proyecto y solicitud que se presente para la aplicación de esta bonificación.

4. Gozarán de una bonificación de 100% en la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, aquellas cuyo objeto sea la rehabilitación de viviendas particulares o comunidades de propietarios amparadas por la concesión de una subvención autonómica, debiendo acreditar tal circunstancia aportando resolución administrativa de la concesión de la misma.

#### **Artículo 5º. Tramitación.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Toda persona que desee realizar obras, deberá solicitar de la Alcaldía la correspondiente licencia, aportando para ello:

- Instancia debidamente cumplimentada indicando:

Nombre del solicitante, domicilio y DNI.  
Situación de las Obras  
Tipo de obra que se pretende realizar.

- Documentación correspondiente al tipo de obra según lo definido en el planeamiento urbanístico vigente.

Cuando por la naturaleza de las obras sea preciso la autorización de otro Organismo o la tramitación de algún expediente previo (autorización de la Demarcación de Carreteras, incoación de expediente de Actividades Molestas, etc.) se indicará al solicitante y se paralizará el expediente hasta tanto no se aporte lo solicitado.

### **Artículo 6º. Gestión y autoliquidación.**

El interesado en la obtención de la licencia deberá ingresar el importe del impuesto correspondiente mediante autoliquidación, utilizando al efecto el modelo oficial correspondiente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se inicien las construcciones, instalaciones u obras.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a la que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá el carácter de provisional, a cuenta de la liquidación definitiva que, a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, practique el Ayuntamiento previa la oportuna comprobación administrativa, modificando, en su caso, la base imponible y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Asimismo, la Administración Municipal podrá practicar, con anterioridad a la liquidación definitiva, otra liquidación provisional, complementaria a la autoliquidada, cuando el presupuesto declarado y presentado por el interesado no estuviese visado por el Colegio Oficial correspondiente, o el mismo resultase inferior a los mínimos establecidos en el artículo 3º de esta Ordenanza, en cuyo caso, el técnico municipal competente, previa comprobación, podrá determinar una mayor base imponible de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

### **Artículo 7º. Limitaciones.**

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y dejada a salvo la competencia de jurisdicciones distintas a la autoridad municipal.

## **Artículo 8º. Otras Normas.**

Todas las obras se ejecutarán con sujeción estricta a los planos presentados y a las condiciones impuestas al conceder la licencia.

Cuando en el curso de las obras se requiera introducir alguna modificación, se dará cuenta por escrito al Ayuntamiento. Tales modificaciones no podrán realizarse hasta obtener la oportuna ampliación o renovación de la licencia, y podrán dar lugar al devengo del impuesto si resulta la modificada la base imponible.

El Ayuntamiento podrá en todo momento fiscalizar la ejecución de las obras, y si éstas se ajustan o no al contenido de la licencia otorgada.

## **Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **Disposición final**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1998, entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

-----

**Publicada en el B.O.P. el día 14 de diciembre de 1989.**

**Modificada en el B.O.P. del día 23 de noviembre de 1.995.**

**Modificada en el B.O.P. del día 20 de noviembre de 1.998.**

**Modificada en el B.O.P. del día 22 de noviembre de 2001.**

**Modificada en el B.O.P. del día 21 de noviembre de 2003.**

**Modificada en el B.O.P. del día 22 de diciembre de 2011.**